



4

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ADDON BEJARANO GARCIA, mayor de edad, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle [REDACTED], titular del D.N.I. [REDACTED], ante el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL comparece y, como parte querellante en las Dilig. Previas 1.787/92 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de Benidorm, DICE:

Que conforme a lo prevenido en el art. 53.2 de la C.E. y en el 41.1 de la LOTC, formulo recurso de amparo constitucional por la violación de mis derechos reconocidos en los artículos 15, 18.1y2, 20 y 24.1y2 de la Constitución Española, en base a los siguientes

HECHOS :

UNICO.- Los que se relacionan y concretan en la QUEJA que por fotocopia y para que su contenido forme un todo indisoluble con el de este recurso de amparo, se une a continuación como folios 2 al 262 inclusive del mismo, formulada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que preside el INICUO Juan José Marí Castelló-Tárrega, contra - (copio literalmente):

La INDIGNA(e indeseable por lo corrupta) Jueza de Instrucción número 3 de los de Benidorm ENCARNACION L. LORENZO HERNANDEZ, instructora de la causa de referencia.

Los no menos INDIGNOS Y CORRUPTOS Jueces de Instrucción núms. 1 y 2 de la misma población que, actuando de consuno con la anterior y con el mismo ánimo de lucro que ella, incoaron y archivaron las Dilig. Previas - núms. 916/96 y 923/96 con los documentos ilegalmente desglosados de la - causa de referencia por la CORRUPTA JUEZ que la tiene a su cargo para favorecer los intereses FINANCIEROS Y POLITICOS de algunos de los querellados y con la pretensión de "otorgar" IMPUNIDAD a los delitos cometidos - por ellos, como es el caso de los de PREVARICACION, FALSEDAD Y ESTAFA perpetrados en el ejercicio de su entonces función de Alcalde de Benidorm - por su VALIDO, el VENAL Eduardo Zaplana Hernández-Soro, hoy Presidente de la Generalitat Valenciana merced a su INIQUIDAD y a la de los MAGISTRADOS que integran la SALA DE GOBIERNO del Tribunal que con tanta INDIGNIDAD - preside.

El RESTO de los Jueces de Instrucción de Benidorm (los núms. 4, 5 y 6) si, como parece, han cooperado junto con los dos anteriores y en la - misma forma que ellos, a través de las causas que hayan podido incoar - con los documentos ilegalmente desglosados de la causa de referencia por la CORRUPTA JUEZ que la tiene a su cargo, algunos de ellos referidos a - los hechos delictivos perpetrados por ella en el ejercicio de su función.

El PRESIDENTE y los MAGISTRADOS que integran la Secc. 3ª de la Audien-

Sigue al folio 263.

cia Provincial de Alicante que dictaron la TORTICERA providencia que luego concretaré", en la que a pesar de contener los documentos que acreditan de forma incuestionable:

- Los TRES delitos de FALSEDADE y otros tantos de ESTAFADA que, directamente, fueron llevados a cabo en la causa de referencia por la INDIGNA - Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández (folios 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35 y 36).

- Los delitos de PREVARICACION que contienen todas y cada una de las resoluciones dictadas en la referida causa por esta INDESEABLE Juez, que por haber prescindido total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento establecidas por la Ley y con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa llevan aparejado el marchamo de - NULIDAD.

- Los innumerables delitos de FALSEDADE Y ESTAFADA que por cooperación con los querrelados y para favorecer sus intereses financieros, ha perpetrado esta CORRUPTA Juez en la tramitación de la causa de referencia, en la que desde su incoación y previo concierto de intenciones y propósitos, viene actuando de consuno y con ánimo de lucro con el no menos INDIGNO, indeseable y corrupto FISCAL de la Audiencia Provincial de Alicante.

- Los delitos de COACCIONES Y ROBO perpetrados por esta Juez INFANTE por inducción sobre quienes los llevaron directamente a cabo al retirar con empleo de la fuerza y una herramienta cortante la pancarta que figura en la fotografía del folio 30 y otra similar que había colado en el lado opuesto de la terraza del edificio Central Park.

- Los delitos de ROBO y contra mi SEGURIDAD FISICA (y también contra la de mi esposa) que, también por inducción, esta vez sobre quien capitaneó la cuadrilla de malhechores (el Jefe de Seguridad del Banco de Alicante o un OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL destinado en Benidorm o en Villajoyosa, pues ambas versiones se me facilitaron) que se cita en los folios 37 y 38 de este recurso, que además de arrancar con empleo de la fuerza la pancarta que en sustitución de las dos anteriores expuso en la parte central de la terraza citada sujeta con una cadena cerrada con bandos candados, llevaba el encargo de VIOLAR MI DOMICILIO para luego de darne la "gran paliza" para que me sirviera de escarmiento, proceder a inutilizar la pancarta que tenía expuesta detrás de los cristales de las ventanas de mi apartamento que se aprecia en la fotografía del folio 37 con el texto "AYUNTAMIENTO BENIDORM, BANCO ALICANTE, JUEZA INSTRUC. ENCARNACION LORENZO, LOS SARANOVA Y LA AG. OCEAN, DENUNCIADOS POR FALSEDADE Y ESTAFADA".

- La VIOLACION DE MI DOMICILIO, llevada a cabo para inutilizar la pancarta citada luego de que el día 25 de mayo de 1994 tuviera que abandonar para regresar a Barcelona con el fin de librarme de las coacciones, amenazas de muerte, intentos de llevarlas a cabo y del trato vejatorio y degradante que veníamos sufriendo mi esposa y yo, cuyo "trabajo" aprovecharon para robarme una serie de documentos que, en previsión de ello, había dejado bien ocultos (e al mismo tiempo) antes de regresar a Barcelona, pero que en un rápido viaje que hice a Madrid a las dos semanas para recoger la ropa de invierno que había dejado en el apartamento, no los encontré.

- La negativa de esta CORRUPTA Juez a practicar justicia en la causa de referencia, en la que a los TRES AÑOS Y MEDIO de su incoación, no ha

ofrecido el procedimiento a los muchos perjudicados que resultan por los hechos delictivos a que se contrae la causa de referencia; no ha oído en declaración a ninguno de los muchos querrellados existentes en la misma; - no impidió cuando oportunamente se le pidió que la querrelada **EDVALSA** se guiera **vendiendo ilegalmente**, como viviendas individuales e independientes, los apartamentos que contiene el edificio Central Park, por lo que - la causa de referencia, que pudo haber sido resuelta hace mucho tiempo - por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante, tiene que resolvela ahora el **TRIBUNAL DEL JURADO del Supremo**, habida cuenta que la venta de cada uno de esos apartamentos supone la comisión de los delitos de **FALSEDADE Y ESTAFA** y algunos de ellos han sido vendidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Jurado; no se **INJIBIO** del conocimiento de la repetida causa cuando se le pidió ni ha resuelto en forma alguna su **RECUSACION**, formalmente propuesta en escrito fecha 11 de enero de 1.994, con lo que esta **INDESEABLE Juez**, por sí sola, se viene privando de sus derechos constitucionales reconocidos en los artículos 15, 16, 20 y 24 de la Constitución Española.

- Los delitos de **PREVARICACION** perpetrados por el **RECTOR** de los Jueces de Instrucción de Denidorn.

- El delito de **PREVARICACION** y los para mí innumerables (tantos como apartamentos de Central Park hayan sido vendidos) delitos de **FALSEDADE Y ESTAFA** por cooperación con los querrellados perpetrados por el también **INDIGNO, INDESEABLE Y CORRUPTO FISCAL** de la Audiencia Provincial de Alicante.

- Los delitos de **PREVARICACION** perpetrados por los también **INDIGNOS Y CORRUPTOS** Rafael Bañón y Rodés, José Manuel Garcia-Villalba Romero y José Mira Conesa, que como Presidente y Magistrados de la Sección Mercantil de la Audiencia Provincial de Alicante dictaron los **tortriceros ACUERDO y PROVIDENCIA** obrantes en los folios 63 y 254, respectivamente, de este recurso de amparo.

- La comisión por parte del Presidente y los magistrados citados en el apartado anterior de tantos delitos de **FALSEDADE Y ESTAFA** por cooperación con los querrellados como apartamentos del edificio Central Park hayan sido vendidos con posterioridad al día 9 de marzo de 1.993, fecha del **TORTICERO** acuerdo que figura como folio 63 de este recurso.

- Los delitos de **PREVARICACION** perpetrados por los también **INDIGNOS, INDESEABLES Y CORRUPTOS** Juan José Marí Castelló-Tárrega, José María Ordaz Ece, José Díaz Delgado, José Francisco Lencoyte Garcia-Rubido, Gonzalo Izquierdo Tamboerero y Alicia Valverde Sancho, que como Presidente, Magistrados y Juez integrantes de la **SALA DE GOBIERNO** del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictaron el **TORTICERO ACUERDO** que figura en los folios 77 al 84 inclusive de este recurso de amparo.

- La comisión por parte de los **INICUOS** Presidente, Magistrados y Juez relacionados en el apartado anterior, de tantos delitos de **FALSEDADE Y ESTAFA** como apartamentos del edificio Central Park hayan sido vendidos con posterioridad al día 12 de mayo de 1.993, fecha del **TORTICERO** acuerdo obrando por ellos.

- El delito de **PREVARICACION** y los consiguientes de **FALSEDADE Y ESTAFA** perpetrados por los **INDIGNOS Y CORRUPTOS** Enrique Ruiz Vadillo, Fernando Cotta y Marquez de Prado y José Manuel Martínez Pereda, que como Presidente y Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Supremo, frente de la que suena la miera que ha convertido a la Judicatura en un caos, "

resolvieron el antejuicio promovido contra otros y los jueces, fiscal, magistrados y presidentes de la Secc. Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana - hasta aquí relacionados, por medio del **torticero AUTO** fecha 7 de septiembre de 1.994 que por fotocopia figura como folios 113 al 120 de este recurso de amparo.

- La aberrante actuación del **FISCAL** que emitió en el antejuicio citando el vergonzoso dictamen obrante al folio 114.

- La no menos **ABERRANTE** actuación del **HIPOCRITA Fiscal General del Estado**, que así como suele afirmar ante la opinión pública que los **JUECES** y **FISCALES** obran siempre rectamente en el ejercicio de su función a sabidas de que unos y otros conforman el **COLECTIVO MAS CORRUPTO DE TODO EL FUNCIONARIADO ESPAÑOL**, infringiendo lo que preceptivamente le impone la Constitución Española y la obligación que conlleva el ejercicio de su función, **se negó** a promover la acción de la justicia que en defensa de la legalidad, de los poderes públicos tutelados por la Ley, de mis derechos e intereses legítimos y para que cortara de raíz la **CORRUPCION tan execrable que REALMENTE EXISTE** en los órganos jurisdiccionales dependientes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que preside el **INICUO** Juan José Marí Castelló-Tárrega, le insté a llevar a cabo en el escrito que lle cursé el día 24 de diciembre de 1.994 en relación con la **CORRUPCION TAN EXECRABLE** que evidencian la causa de referencia y las demás que ^{se} citan en el encabezamiento de ese escrito, parte del cual figura en los folios 133 al 162 de este recurso de amparo.

- La **ABERRANTE Y CAVALLESCA** actuación llevada a cabo por los **INDIGNOS** Presidente y Vocales del Consejo General del Poder Judicial, entre los que se encontraba quien luego de rebajar voluntariamente su categoría profesional decretó la prisión incondicional del General Rodríguez Galindo "para que no pueda entorpecer la tramitación de la causa que se le sigue", que en lugar de acordar la **INSPECCION Y VISITAS DE REFORMACION** de los Juzgados de Instrucción de Benidorm y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que preside el **INI-CUO** Juan José Marí Castelló-Tárrega, que le había instado llevar a cabo en escrito fecha 23 de enero de 1.995, parte del cual obra por fotocopia a los folios 163 al 203 de este recurso de amparo, se negaron rotundamente a ello por medio de la **ciclostilada** resolución que figura en el folio 235 para no quebrantar la **OMINOSA IMPUNIDAD** con la que vienen actuando los titulares de los órganos jurisdiccionales citados, algunos de cuyos titulares, como es el caso de los **INDESEABLES** Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández, el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, hace mucho tiempo que tenían que estar sufriendo prisión incondicional por los muchos y graves delitos perpetrados por ellos en el ejercicio de sus respectivas funciones, puesto que causa sobrada hay para ello, como por sí solo demuestra el contenido de este recurso de amparo, resumen del que, compuesto de 979 folios, rechazo la Sección 2ª de la Sala 1ª de ese Tribunal Constitucional, al que me refiero seguidamente.

La **ABERRANTE, CAVALLESCA Y DELECIONA** actuación de los magistrados **Gi-meno Sendra**, de la Vega Benayas y Cruz Villalón, que como integrantes de la Sección Segunda de la Sala Primera de ese Tribunal Constitucional, dictaron en el recurso de amparo 640/95 las anteriores providencias que figuran por fotocopia en los folios 219 y 223 de este nuevo recurso,.

- La no menos ABERRANTE, CANALLESCA Y DELICTIVA actuación de los magistrados **Gimeno Sendra, Jimenez de Parga Cabrera y Delgado Barrio**, que como integrantes de la Sección Segunda de la Sala Primera de ese Tribunal Constitucional luego de su reconvención, rechazaron de plano la admisión a trámite del recurso de amparo citado con utilización de los falaces argumentos que contiene la arbitraria providencia fecha 2 de noviembre de 1.995 que por fotocopia y formando un todo con el contenido de este nuevo recurso obra al folio 242.

PROCEDENCIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se dá en base a que como ponen de manifiesto los documentos que lo conforman, la **CORRUPTA Juez** de Instrucción núm. 3 de los de Benidorm **Encarnación L. Lorenzo Hernández**, instructora de la causa origen del recurso, en la que a los **TRES AÑOS Y MEDIO** de su incoación no ha dictado ninguna resolución ni practicado una sola diligencia tendente al esclarecimiento de los hechos delictivos que la motivan, lo que junto a las medidas coercitivas que dispuso contra mí supone que, por sí sola, me viene privando:

- De mi derecho a la vida y a la integridad física y moral reconocidos en el art. 15 de la C.E.

- De mi derecho al honor y a la inviolabilidad de mi domicilio reconocidos en el art. 16, 1 y 2, de la C.E.

- De mi derecho a difundir libremente mis ideas y opiniones por medio de las pancartas que expuse en mi domicilio para conocimiento público reconocido en el art. 20 de la C.E.

- De mi derecho a la tutela efectiva de Jueces y Tribunales en la defensa que, de ellos y de mis intereses legítimos, vengo ejercitando en la causa origen del recurso.

- De mi derecho al **JUZG** (hoy y en esta causa al **TRIBUNAL DEL JURADO del Supremo**) predeterminado por la Ley.

- De mi derecho a un proceso público, sin dilaciones indebidas y con todas las garantías.

- De mi derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa de mis intereses legítimos.

- De mi derecho a la defensa.

Todos ellos reconocidos en el art. 24, 1 y 2, de la C.E., pues como ese Tribunal Constitucional ha dejado sentado,

"Los preceptos reconocidos en el art. 24, 1 y 2, de la C.E. han de ser interpretados refiriendo el segundo al primero y situando ambos en el contexto del art. 24 como un todo en sentido global".

S^a S. 2^a 10.3.82 R/A. 225/81

"El derecho a la defensa reconocido en el art. 24.2 de la C.E. es predicable en el ámbito procesal no solo a los procesados sino también de los ACUSADORES PARTICULARES".

S^a S. 1^a 24.7.81 R/A. 193/80

Y a que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el INICUO Juan José Marí Castelló-Tárrega, que actuando - bajo la INTIMIDACION fundada en el CHANTAJE a que me refiero en el folio 258, del que al parecer viene siendo objeto por parte de la CORRUPTA Juez Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández, que para defender su seguridad personal y profesional, en precario por los muchos y graves delitos perpetrados por ella en la causa de referencia, por los que hace mucho tiempo que tenia que haberse llevado a efecto su PRISION INCONDICIONAL, le viene amenazando con "tirar de la manta" para sacar a la luz y al conocimiento público un sucio asunto de CORRUPCION en el que al parecer se encuentra directamente implicado en cuanto obre legalmente contra ella, y que ante esa tesitura, en lugar de restablecer mis derechos constitucionales sistemáticamente violados por ella los incrementa con su acción, como es el caso de mis derechos al honor y a la propia imagen reconocidos en el artículo 18.1 de la C.E., pues lejos de convocar a la Sala de Gobierno para que, como le insté a llevar a cabo en el citado folio 258, resolviera la QUEJA formulada contra los Jueces y Magistrados relacionados en la primera hoja de este recurso actuando como SALA DE JUSTICIA y dentro del ámbito jurisdiccional,

"La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de - Palma de Mallorca actuó como Sala de Justicia ejerciendo la - función disciplinaria, de ahí que al ejercer una función jurisdiccional (no administrativa), contra el auto sancionador no - procedía recurso contencioso administrativo ni como medio para acceder a la via judicial, que ya se habia alcanzado, ni tampoco como medio para evitar la indefensión, puesto que en tal supuesto podria haberse formulado recurso de amparo directamente contra dicho Auto".

Sª Sala 1ª 8.2.82 R/A 98/81

dispuso, procediendo total y absolutamente de las normas procedimentales de procedimiento establecidas por la Ley y con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa, que la Sala de Gobierno actuase dentro del ámbito administrativo y que a propuesta del magistrado ponente y por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala asistiendo, en el archivo de las Dilig. INFORMATIVAS 87/96 incoadas con la QUEJA por medio del "ACUERDO" que contiene la certificación que, literalmente, transcribe a continuación:

"JUAN JOSÉ CALERO CALERO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CON SEDE EN VALENCIA.

C E R T I F I C O: que en el "Libro de Actas de las sesiones de la Sala de Gobierno" de este Tribunal Superior de Justicia, que se halla a mi cargo, en la correspondiente a la celebrada en el día de la fecha figura, entre otros, el siguiente "ACUERDO" que copiado literalmente es como sigue:

DILIGENCIAS INFORMATIVAS-QUEJAS

39º. Archivar, según propone el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Olarte Madero, quien actua como ponente, las Diligencias informativas-queja número 87/96, abiertas en virtud de escrito, fechado el 12 de mayo de 1.993 y - presentado el 14 de mayo de 1.996, de D. ABDON BEJKARANO GARCIA en rela-

ción con las Diligencias Previas número 1787/92 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Benidorm y pasar el expediente al Ministerio Fiscal por sí, visto el contenido del escrito, procediere el - ejercicio de acciones penales contra el autor del mismo o accionar en orden a una posible incapacitación del mismo. El presente Acuerdo se toma por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Comuníquese.

Y para constancia expido el presente en Valencisa, a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y seis."

Aberrante y canallesco es el "ACUERDO" que contiene la certificación transcrita, pero también espejo que refleja fielmente la catadura - moral del INFAME que lo dispuso y de quienes le secundaron como CABESTROS, de los que, con excepción de los del magistrado ponente, el Secretario de Gobierno, actuando como suelo, se "olvidó" de consignar los apellidos de quienes, asistentes a ese acto, tomaron ese "ACUERDO" por unanimidad, con lo que impide que conozcamos quienes y cuantos son y si en número suficiente para tomarlo.

Y como el nombre y apellidos del magistrado ponente no se encuentra entre quienes tomaron el torticero acuerdo obrante por fotocopia en los folios 77 al 84 y ello no sugiere la posibilidad de que la Sala de Gobierno haya pedido modificar su composición, me impide también el que pueda añadir ahora a la larga lista de jueces, magistrados y fiscales corruptos que han intervenido en la causa origen del recurso en las distintas instancias por la que ha pasado unos cuantos más. Claro que también cabe la posibilidad de que alguno de los magistrados relacionados en los folios 77 y 264 se negaran a secundar ese aberrante y canallesco "ACUERDO" y el INICUO Presidente tuviera que recurrir a un MAGISTRADO SUPLENTE para, con el resto, completar el número suficiente (?) de la COMISION (sic) para tomarlo.

De cualquier forma, este caso, una vulgar estafa de las innumerables que a diario se denuncian en los Juzgados de toda España, evidencia por sí solo la EXECRABLE CORRUPCION que existe entre los Jueces, Magistrados y Fiscales, superior sin duda y más pernicioso para la ciudadanía que la que se da entre la denostada clase política, puesto que como le dije al Presidente del Constitucional en mi escrito fecha 24 de marzo de 1995, obrante en el folio 223, que con el fin de que lo tenga a la vista reproduzco a continuación:

"Los Jueces, Magistrados y Fiscales integran el colectivo MAS CORRUPTO DE TODO EL FUNCIONARIADO ESPAÑOL.

La Sala Segunda de lo Penal del TRIBUNAL SUPREMO es la fuente de la que emana la MIERDA QUE HA CONVERTIDO A LA MAGISTRATURA EN UN MULADAR, de la que su actual presidente (y dentro de poco miembro del Tribunal - Constitucional) es el más GENUINO PROVEEDOR.

A la ARBITRARIEDAD, DESHONESTIDAD E INDIGNIDAD de que hacen gala los Presidentes y Magistrados de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas y de la Sala Segunda - de lo Penal del TRIBUNAL SUPREMO en las resoluciones que dictan para de sestimar sistemáticamente todos los ANTEJUICIOS que se formulan contra -

los JUECES, MAGISTRADOS Y FISCALES por sus FRECUENTES actuaciones delictivas en el ejercicio de sus respectivas funciones, responden los Presidentes y Magistrados de las Salas y Secciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL con la misma ARBITRARIEDAD, DESHONESTIDAD E INDIGNIDAD al desestimar, también sistemáticamente, todos los RECUERDOS DE AMPARO que se formulan contra sus CORRUPTOS compañeros de la JURISDICCION ORDINARIA."

Como en ese apartado no hice referencia alguna al Presidente y Vocales del Consejo General del Poder Judicial, ENCUBRIDORES de los delitos y faltas que cometen a diario sus administrados al rechazar, también sistemáticamente, las DENUNCIAS que se le formulan contra ellos y las INSPECCIONES que se le insta a llevar a cabo sobre los procedimientos y en los órganos jurisdiccionales en que esos delitos se consuman, en lugar de añadir aquí cualquier comentario sobre ellos, me remito a lo que sobre la actuación del Consejo digo a lo largo de los folios 163 al 199 de este recurso de amparo, del que adjuntaré una copia al escrito que cursaré, luego de que se constituya, al nuevo Consejo General del Poder Judicial instándolo a que lleve a cabo la INSPECCION de los procedimientos de índole penal relacionados en el mismo y a la nueva Ministra de Justicia, tan dispuesta a desclasificar los "papeles" del CESID, para que además de obrar a favor de lo que dispone el art. 171.4 de la LOPJ, inste al nuevo Consejo a que "desclasifique" y ponga sobre la mesa para sucañón a la luz pública los "papeles" que hagan referencia a los innumerables casos de CORRUPCION existentes en las "bodegas" del Consejo, en esos en los cuales habrá contribuido a "MANTENER" la nueva Ministra, que coordinada con su compañero el Ministro del Interior, quieren convertir a policias a los funcionarios de prisiones y en agentes judiciales a los polician.

Además diga cada una de las partes en el particular transcrito ni a lo largo del recurso de amparo sobre o contra el FISCAL del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tan FIDELIO, HONESTO y CORAJOSO como el FISCAL de la Audiencia Provincial de Alicante y el JUECE Juan José José María Castelló-Larrosa. No por que no tenga nada que decir contra él, que lo tengo. Y las pruebas documentales que acreditan fehacientemente la dejación de la obligación que preceptivamente le impone la L.O.J. al rechazar de plano, sin argumentación ni razonamiento alguno, la denuncia que le formulé, acto seguido de entregar en la Secretaría de Gobierno la QUEJA formulada al Presidente del T.S.J.C.V. contra el Presidente de la Generalitat Valenciana, el VICEAL Eduardo Zaplana, por hechos delictivos diferentes a los de prevaricación, falsedad y estafa que se le imputan (y prueba su comisión) en la causa origen del recurso, las que les he adjunto al recurso para evitar que el Tribunal Constitucional, tan dado a tener a las churras por merinas, confunda ahora al JUECE con un FISCAL o viceversa. Lástima teniendo en cuenta que el hecho entra de lleno dentro de su competencia y el escrito por el que me comunica el rechazo de la denuncia lo recibí después del "ACUERDO" tomado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia. Así y todo y por el a la parte no decidiera a remitirle una copia de sus documentos sobre el recurso, por medio de un otro así como para información, preste que pueda acudir con ella a la Sección Segunda del Tribunal Supremo antes de llegar al Tribunal Constitucional, lo CONCRETO:

a).- Que acudo al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en busca de amparo a tenor de lo que al efecto disponen los artículos 53.2 de la Constitución Española y 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos - por la violación de mis derechos constitucionales reconocidos en los ar

ticulos 15, 18, 1 y 2, 20 y 24, 1 y 2, de la C.E. y 3 y 6 del C.P.D.H.

b).- Que este recurso de amparo se dirige expresamente contra el - aberrante y canallesco "ACUERDO" que contiene la certificación transcrita, el original de la cual y el escrito que la acompañó figuran en los folios 261 y 262, en el que, salvo los del magistrado ponente, no se RELACIONAN por sus apellidos los componentes de la Sala de Gobierno que lo tomaron por unanimidad ni se indica el RECURSO que cabe interponer contra él.

c).- Que la citada certificación la recibí por correo ordinario el día DIEZ del actual adjunta al escrito fecha 4 anterior, firmado por el Secretario de Gobierno que la expidió, depositado en las oficinas del Servicio de Correos el día 5 o el 6 siguiente.

d).- Que la violación de mis derechos constitucionales tienen su - origen inmediato y directo en la acción de un ORGANO JUDICIAL, dado que al igual que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en la ocasión a que se refiere la sentencia de ese Tribunal - Constitucional transcrita en el folio 267, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, actuó como SALA DE JUSTICIA y dentro del ámbito jurisdiccional, no administrativo, en el caso que ahora nos ocupa.

e).- Que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 41, 1 y 2, de la LOTC, en base al cual ha de tramitar el recurso el Tribunal Constitucional.

f).- Que ante los graves delitos perpetrados en el ejercicio de sus funciones por los Jueces, Magistrados y Fiscales que han intervenido en la causa origen del recurso en las diferentes instancias por las que ha pasado; la EXECRABLE Y GENERALIZADA CORRUPCION existente entre los miembros de la JUDICATURA Y DEL MINISTERIO FISCAL que evidencia el recurso y que ésta alcanza de lleno a los magistrados de ese TRIBUNAL CONSTITUCIONAL relacionados en los folios 265 y 266, entiendo que el PLENO de ese Tribunal debe recabar para sí el conocimiento del recurso, bien sea a - petición de su PRESIDENTE (espero que esta vez se pronuncie al respecto) o, en su defecto, a propuesta de tres o más magistrados (entre los que - espero que se encuentre el Sr. Jimenez de Parga), conforme dispone el artículo 10, k) de la LOTC.

g).- Que conforme previene el artículo 52.2 de la LOTC, se sustituya el trámite de alegaciones por la celebración del juicio oral.

h).- Que sin que ello presuponga que renuncio a mi derecho a la defensa, ME NIEGO a designar ABOGADO para que cuide de ella en este recurso para evitar:

1.- Que le pueda ocurrir lo que al abogado DON LUIS BARTELLI GALVEZ, que tuvo que declararse en REBELDIA FRENTE AL PODER JUDICIAL en el escrito que presentó el día 25 de octubre de 1.994 ante la Comisión de Peticiones del Congreso de los Diputados, pero a la que nunca llegó en razón de que el Jefe del Registro se la envió al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que lejos de devolverla para que fuera cursada a su destino la depositó en la "bodega" del Consejo, en la que a pesar de los pocos años transcurridos desde su creación, debe existir más -

mierda que la que pueda discurrir por las cloacas del Ministerio del Interior aun cuando no tenga que administrar FONDOS RESERVADOS ni guardar "PAPELES CLASIFICADOS ni más "SECRETOS DE ESTADO" que la EXECR'ABLE Y GENERALIZADA CORRUPCION existente entre los miembros de la JUDICATURA. que a pesar de que su contenido íntegro obra en los folios 220, 221 y 222 de este recurso, lo transcribo a continuación:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 y 29.1 de la Constitución ejercito el derecho de petición de CONTROL DEL PODER JUDICIAL, por la ineficacia del actual sistema existente.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

A diferencia de los cambios introducidos en los poderes Legislativo y Ejecutivo tras la implantación de nuestro Estado de Derecho, perviven en nuestra democracia jueces que actuaron en el regimen anterior, sin que tal realidad haya querido cuestionarse seriamente por los diferentes Gobiernos habidos, permitiendo que muchos componentes del Poder Judicial sigan usando los métodos de la dictadura, INTERNANDO a sus disidentes en MANICOMIOS o desprestigiando desde la respetabilidad que su cargo impone a quienes se atreven a denunciarlos, para mostrar ante la opinión pública que solo los LOCOS o los INDIGNOS se atreven a cuestionarlos. Acto seguido, concedores de su OMNIMODO PODER, y de esa falta de vigilancia vá lida sobre sus actuaciones, destrozan IMPUNEMENTE la LIBERTAD, HONRA Y PATRIMONIO de cuantos osan enfrentárseles y si estos continúan con la denuncia de sus arbitrariedades, la meta es su EJEMPLARIZANTE DESTRUCCION, creando así esa situación de AUTENTICO TERROR existente impropia del actual ESTADO JUDICIAL que estamos viviendo, por haber otorgado la Constitución tanto poder a nuestros jueces permitiéndoles el CONTROL de toda la NACION sin que nadie -SALVO ELLOS MISMOS- fiscalicen su propia actuación.

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

Si la soberanía nacional reside en el pueblo del que emana la Justicia y la legitimidad de quienes la administran le ha sido dada no por votación popular sino por su obligado sometimiento al imperio de la Ley, esa Cámara, elegida por el PUEBLO y representante del mismo, ha de constatar si ello es cierto e investigar si la exigencia de responsabilidad penal o administrativa de nuestros jueces resulta hoy eficaz para crear, verificada que sea la actual inoperancia que este letrado asegura, los resortes apropiados que hagan cumplir el mandato impreso en el art. 117.1 in fine C.E., probablemente a través de un órgano ajeno lo más posible al Poder Judicial como aconteciera con el JURADO ESPECIAL y el TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES instaurados por la Constitución de 1.931 y creados por Ley de 13 de junio de 1.936.

A dicho efecto aporto la relación del MAS DE MEDIO CENTENAR DE DENUNCIAS CONTRA JUECES Y MAGISTRADOS que firmara este letrado y que fueron siendo sistemáticamente desestimadas sin practicarse una sola diligencia de prueba en averiguación de los supuestos delitos imputados e interés de la Cámara que pida al Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Consejo General del Poder Judicial testimonio de las mismas y de cuantas otras querrelas de antejuicio o denuncias hayan sido promovidas por los demás ciudadanos, para confirmar que todas recibieron el mismo

trato -SU ARCHIVO- y evidenciarse con ello la actual IMPUNIDAD de nuestros jurisdicentes que justifica la petición instada.

En su virtud,

SUPLICO A ESA COMISION:

Que por presentada esta petición, se sirva admitirla y examinada que sea la misma tenga a bien remitirla al CONGRESO DE LOS DIPUTADOS para que, previa solicitud de testimonio de las denuncias interpuestas contra componentes del Poder Judicial y adjuntadas en la relación que se acompaña, como de cuantas otras hayan sido formuladas contra nuestros jueces desde la implantación del vigente sistema democrático y apreciado que sea el ineficaz control del Poder Judicial existente, se proceda a elaborar una Ley en el que éste se lleve a cabo con las garantías necesarias para dar virtualidad a las exigencias expresadas en nuestra Ley Fundamental.

OTROSI DIGO: Desestimadas que son "A LIMINE" todas las querellas de ante juicio que se presentan, vienen ultimamente repitiendo contra este letrado "POR SUPUESTAS DENUNCIAS FALSAS" (sic) y lejos de agrupar todos los procesos en una sola causa por su patente conexidad -que no haría desaparecer su ilegalidad pero sería una sola-, los tramitan por separado, produciendo así una CRUEL PERSECUCION al obligarle a interponer CENTENARES DE RECURSOS y presenciar a diario los REQUERIMIENTOS, EMBARGOS Y DECENAS DE AÑOS DE PRISION que le vienen siendo pedidos, por la única razón de sentirse SOLIDARIO CON LOS CIUDADANOS QUE SUFRIERON GRAVÍSIMOS ATROPEYOS JUDICIALES Y PRESTARSE A DENUNCIARLOS.

Agotados que han sido todos los cauces legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para frenar el abuso que determinados jurisdicentes vienen haciendo de la Ley sin resultado alguno, ME DECLARO EN REBELDIA FRENTE AL PODER JUDICIAL en esa VEINTENA LARGA DE ARBITRARIOS PROCESOS PENALES que me han sido abiertos, avergonzado de tener que hacerlo en nuestro actual Estado social y democrático de Derecho y tremendamente preocupado al constatar con cuanta facilidad pueden dejar de aplicar los jueces las Leyes existentes e imponer las suyas propias.

En su virtud,

SUPLICO A LA CAMARA:

Tener por formulada mi DECLARACION DE REBELDIA FRENTE AL PODER JUDICIAL, al no considerar válida su Autoridad por no ser ésta controlable ni responsable como corresponde al vigente régimen democrático una vez agotadas las vías legales pertinentes sin resultado.

Madrid a veinticinco de octubre de 1.994."

2.- Que pueda ser objeto de las mismas o parecidas presiones, coacciones y amenazas que han padecido los abogados (y sus clientes) que se atrevieron a firmar las denuncias formuladas contra el Vocal del Consejo General del Poder Judicial Pascual Estevill.

3.- Que tenga que afrontar, al igual que el abogado que cuida de la defensa de mis derechos e intereses legítimos en la causa origen del recurso y yo mismo,, una ARBITRARIA denuncia por un inexistente delito -de CALUMNIA como la que se contempla en los folios 123 a 132 y se comenta en los folios 138 al 162 inclusive, formulada contra nosotros por el

VENAL Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Presidente de la Generalitat Valenciana y PELELE del INICUO Juan José Marí Castelló-Tárrega, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, bajo la dirección del cual formuló esa denuncia.

4.- Que tenga que hacer frente a una denuncia por CALUMNIA o DESACATO como la que el Vocal del Consejo General del Poder Judicial Pascual Estevill formuló contra el diario EL PAIS y el periodista XAVIER HORCAJO por el mero hecho de publicar las investigaciones llevadas a cabo por la Sección Segunda del Tribunal Supremo en relación con los hechos delictivos que se le imputan, pero con peor resultado final que el obtenido por ellos.

5.- O que sufra una afrenta como la que para mí supone ¡MALDITO CERDO; LO QUE EL INFAME Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Valencia hace constar en el aberrante y canallesco "ACUERDO" de referencia en relación con la medida acordada sobre mi INCAPACITACION, utilizada por los miembros de la Judicatura con mucha más frecuencia de lo que la ciudadanía pueda sospechar para que, como dice el abogado Sr. Bertelli, sirva de EJEMPLARIZANTE DESTRUCCION de quienes nos atrevemos (Y YO NO SO LO ME ATREVO SINO QUE SEGUIRE ATREVIENDOME) a denunciar los FRECUENTES DESMANES que cometen prevaliéndose de los altos cargos que ocupan.

Y es que, además de muchos CORRUPTOS, entre los miembros de la Judicatura abundan los que, como el INICUO Juan José Marí Castelló-Tárrega, hacen gala de su despreciable VILEZA.

Por todo ello, tendrá que ser el Tribunal Constitucional el que me provea del correspondiente letrado para que cuide de la defensa de mis derechos constitucionales en este recurso de amparo a tenor de lo que al respecto dispone el art. 440, 2, PARRAFO PRIMERO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que por lo dicho y por la peculiaridad del recurso deberá llevar a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:

Para evitar que confundan nuevamente a lasw churras con las merinas, preciso al Tribunal que YO NO SOLICITO ABOGADO DEL TURNO DE OFICIO O, PARA ENTENDERNOS MEJOR, GRATUITO, dado que el importe de la pensión que percibo asciende a más del doble del salario mínimo interprofesional. Sin embargo, y debido a que ese importe no permite acceder a una ESTRELLA de la abogacia, ese abogado deberá ser escogido entre quienes estén inscritos en ese TURNO DE OFICIO y dispuesto a sufrir las consecuencias que pueda acarrearle el asumir la defensa de mis derechos en este recurso, en la seguridad de que yo asumo el compromiso de abonar sus honorarios y el que éstos serán superiores al que percibe del Colegio cuando actua por ese TURNO.

Por tanto, cuando el Tribunal libre a tal fin el oficio correspondiente al Presidente del Consejo General de la Abogacia para que designe al letrado que considere más idóneo de entre slos que figuren inscritos en el turno de oficio del COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA, deberá acompañarle una copia del recurso (o al menos de los 15 folios de que consta el escrito del recurso en sí, sin la QUEJA que lo conforma) para que tanto el Presidente del Consejo General de la Abogacia como el letrado que acepte esa designación, tenga conocimiento previo del mismo. Y para que,

sin perjuicio de ello, considere la posibilidad de comparecer en el recurso junto a su compañero el DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID para, con el pretexto de asumir mi defensa, que yo aceptaría gustoso, procurar, tal y como a su compañero instó a llevar a cabo no hace muchos días S.A.R. el Príncipe Felipe, la defensa de las libertades y los derechos fundamentales que la C.E. nos otorga a la ciudadanía, pero que hasta el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, que tiene como UNICA misión la defensa de esos derechos y libertades públicas, viene quebrantando con harta frecuencia la misión para la que fué creado.

Dado que, por desconocer sus antecedentes, el DEFENSOR DEL PUEBLO no ha podido interponer directamente este recurso, el Tribunal Constitucional deberá remitirle una copia del mismo, adjunta al escrito que al efecto le curse a tenor de lo que dispone el art. 6º del ACUERDO de 20 de Diciembre de 1.992, del PLENO de ese Tribunal, instándole a que comparezca formalmente en él para defender mis derechos y los de los demás perjudicados por los hechos a que se contrae la causa origen del recurso, el nombre y domicilio de los cuales deberá recabar el Tribunal del Registrador de la Propiedad núm. 3 de los de Benidorm, que coaccionado o en connivencia con la CORRUPTA Juez de Instrucción núm. 3 de los de aquella población se niega a remitirme los historiales de los apartamentos ilegalmente vendidos por la querrellada EDIVALSA, en los que constan todos sus datos personales, como acredito con los documentos y correspondencia mantenida con él al respecto que, como documento único núm. 1, acompaño al presente recurso, pero también y SOBRE TODO, para defender los derechos y libertades que la Constitución Española garantiza a todo EL PUEBLO, dado que el Tribunal Constitucional, garante de esa Constitución, se niega harto frecuentemente a asumir su UNICO cometido.

También, y sin perjuicio de la preceptiva actuación del Fiscal de ese Tribunal Constitucional, deberán poner en conocimiento del FISCAL ANTI CORRUPCION, con entrega de una copia del mismo, para que, formalmente, comparezca en él, habida cuenta la CORRUPCION que evidencia de quienes se encuentran al frente de las INSTITUCIONES, ORGANISMOS, CORPORACION MUNICIPAL Y EMPRESA PUBLICA implicadas en los hechos origen del recurso, lo cual entra de lleno dentro de SU EXCLUSIVA COMPETENCIA.

Como entiendo que el Tribunal Constitucional no me permitirá que actúe personalmente en el recurso, designo para que me represente en él al Procurador de los Tribunales de Madrid DON PEDRO ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ.

Dicho lo cual, ante el Presidente del Tribunal Constitucional comparezco en busca de amparo a tenor de lo que disponen los artículos 53.2 de la Constitución Española y 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos, para que preserve y reponga mis derechos y libertades reconocidos en los artículos 15, 18, 1 y 2, 20 y 24, 1 y 2, de la C.E. y 3 y 6.1 del C.P.D.H. que vienen siendo sistemáticamente violados por las Autoridades Judiciales de la jurisdicción ordinaria mencionadas y por el propio Tribunal Constitucional que preside, para lo cual le

I N S T O :

UNICO.- A que recibido que sea el presente escrito con la preceptiva copia que del mismo se acompaña para el FISCAL, lo admita y tenga por in-

terpuesto en tiempo y forma el recurso de amparo que en el mismo se formula contra el torticero "ACUERDO" tomado con fecha 22 del ppdo. mes de mayo por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ACTUANDO COMO SALA DE JUSTICIA, que figura en el folio 262, y luego de que proponga al PLENO del Tribunal Constitucional que preside que recabe para sí el conocimiento del mismo, se acuerde, además de la acomodación de su tramitación a lo previsto en el art. 44 de la LOTC, lo siguiente:

a).- REQUERIR con la urgencia a que se refiere el art. 51.1 de la LOTC a los Juzgados de Instrucción núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Benidorm, para que en el improrrogable término que al efecto se le señale, que no podrá ser superior a los DIEZ DIAS, expidan y le remitan testimonio literal por fotocopias foliadas por su orden, selladas, autenticadas por el respectivo Secretario y por DUPLICADO, de las Diligencias Previas siguientes:

EL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO,

De las D.P. 916/93, 1493/94 y de las demás que haya podido incoar con los documentos ilegalmente desglosados por la CORRUPTA Juez de Instrucción núm. 3 de las D.P. 1787/92.

EL JGDO. INST. NUM. DOS,

De las D. P. 923/93 y de las demás que haya podido incoar con los documentos ilegalmente desglosados por la INDIGNA Juez citada de las D.P. 1787/92.

LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION NUMS. 4, 5 y 6,

De las Dilig. Previas que hayan podido incoar con los documentos ilegalmente desglosados por la INDESEABLE Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández de las D.P. 1787/92.

b).- REQUERIR con la urgencia a que se refiere el art. 51.1 de la LOTC al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, para que en el improrrogable término que al efecto se le señale, que no podrá exceder de DIEZ DIAS, ordene al Secretario de Gobierno que expida y remita al Tribunal Constitucional,

1.- Testimonio literal por fotocopias foliadas por su orden, selladas con el del Tribunal, autenticadas por él y por DUPLICADO, de las dilig. INFORMATIVAS-QUEJA número 87/96 que, por supuesto, deberá contener la QUEJA que motivó su incoación, lo actuado en ella por el Tribunal, la relación de los componentes de la Sala de Gobierno que tomaron por unanimidad el torticero "ACUERDO" de referencia, la copia del escrito dirigido al Fiscal adjuntándole el expediente a los fines acordados en él y del acuse de recibo o informe emitido por éste.

2.- Certificación en la que haga constar el nombre, apellidos y cargo que desempeñan en dicho Tribunal o en cualesquiera de los Juzgados de su jurisdicción de los componentes de la Sala de Gobierno que intervinieron en las sesiones celebradas el día 22 del ppdo. mes de mayo para debatir los asuntos que, con independencia de las citadas Dilig. 87/96, se resolvieron ese día por la Sala de Gobierno.

c).- REQUERIR al Registrador de la Propiedad número 3 de los de Benidorm, con la urgencia a que se refiere el art. 51.1 de la LOTC, a tenor de lo que dispone el art. 88 de la misma Ley y para que podamos conocer con exactitud QUIENES Y CUANTAS SON las personas que han resultado perjudicadas por los hechos delictivos a que se contrae la causa origen del recurso y el número, también exacto, de los delitos de falsedad y es tafa perpetrados hasta ahora por la venta ilegal de los apartamentos que contiene el edificio CENTRAL PARK, el HISTORIAL COMPLETO, por fotocopias autenticadas, de las fincas siguientes:

22.964 (L. 256, T. 647, Secc. 2ª Registro núm. 1)

25.635 (L. 276, T. 667, Secc. 2ª del Reg. núm. 1)

De todos y cada uno de los SESENTA Y CINCO apartamentos que contiene el edificio Central Park.

De todos y cada uno de los locales comerciales existentes en el citado edificio, y

De todas las plazas de aparcamiento también existentes en él.

d).- LIBRAR al Presidente del Consejo General de la Abogacía, al Defensor del Pueblo y al Fiscal Anticorrupción los oficios y copias de este recurso de amparo a los fines que se indican en los anteriores folios 273 y 274.-

e).- LA SUSTITUCION del trámite de alegaciones por la celebración del juicio oral.

Recibidos que sean en ese Tribunal los testimonios y los historiales que libren por DUPLICADO los Juzgados, Tribunal y Registrador citados, uno de cuyos ejemplares se me facilitará con el fin de que, conociendo el contenido de la causa origen del recurso, de lo que ilegalmente se me ha venido privando ilegalmente por los corruptos que la tienen en su poder dispersa en varios procedimientos, pueda instar lo procedente - al Tribunal que ha de entender en lo sucesivo de la misma, y la contestación que den el Presidente del Consejo General de la Abogacía, el Defensor del Pueblo y el FISCAL ANTICORRUPCION, de lo que, en su caso, entiendo que deberá darme cuenta, y que previo los trámites correspondientes se haya celebrado la vista oral, se dictara SENTENCIA en el termino de diez dias OTORGANDO el amparo pretendido, que además de concretar la violación de los derechos y libertades de vengo siendo privado sistemáticamente y de reswtablecerlos, contendrá la DECLARACION DE NULIDAD del torticero "ACUERDO" objeto de este recurso, con determinación de la extensión de sus efectos, con lo cual no hará otra cosa que practicar justicia CUMPLIENDO CON UNICO COMETIDO.

Barcelona, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

